



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 068**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

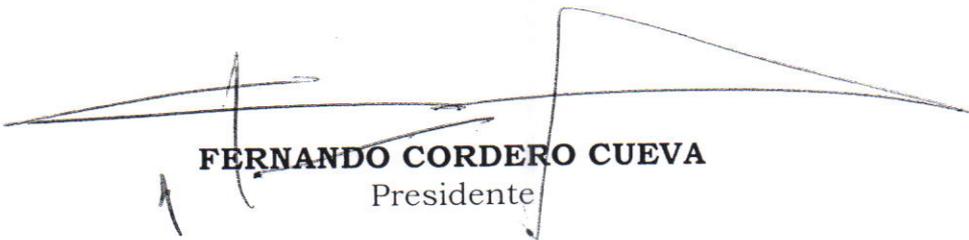
**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 23 MAR. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNAS Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA”**, remitido mediante oficio No. 627-OAPDLC-AN-Q, recibido el 21 de marzo de 2012, suscrito por el asambleísta Pedro De La Cruz; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

JM  
Tr. 98089

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 23/03/12 HORA: 11:43  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Sistema Trámite Único



Quito, Marzo 21 del 2012  
Oficio No. 627-OAPDLC-AN-Q

# Trámite **98089**  
Codigo validación **CJUZWSQA5V**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERVO  
Fecha recepción 21-mar-2012 12:51  
Numeración documento 627-oapdlc-an-q  
Fecha oficio 21-mar-2012  
Remitente DE LA CRUZ PEDRO  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva.  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

En su despacho.-

*Asesora: G.O. Fojas*

Compañero Presidente:

Pongo en vuestro conocimiento el Proyecto de Ley Orgánica de Comunas y Organización Comunitaria, de mi iniciativa legislativa y que adecúa su contenido al Mandato Constitucional y Supranacional.

Esta propuesta de ley, cuenta con una exposición de motivos, se refiere a una sola materia y al regular derechos, tiene el carácter de orgánica. Indico además que cuenta con el apoyo de varios legisladores.

Atentamente,

**“Construyendo un Ecuador Intercultural, Justo y Solidario”**

Pedro de la Cruz  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL**  
**PRIMER VOCAL DEL CAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA DE COMUNAS DE INICIATIVA DEL A. PEDRO DE LA CRUZ.**

**ASAMBLEÍSTA**

**FIRMA**

*[Handwritten signature]*

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNAS Y DE LA ORGANIZACIÓN  
COMUNITARIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia de la humanidad es compleja y no libre de polémica, se han defendido varias teorías en torno al origen y por cierto a su desarrollo. Pese a ello, podemos decir que en una primera fase los habitantes eran nómadas y vivían de casa y de la recolección de frutos, para luego formar comunidades o ayllus, unidos por la necesidad de defensa y desarrollo.

En nuestra América indígena, con la conquista incásica, se mantiene la forma originaria de organización, el Ayllu. El sentido de la comunidad y de la colectividad se mantuvo. No existía la propiedad individual. Sin embargo se diversificó la división de trabajo, se acentuaron las clases sociales y en consistencia los sentidos y relaciones de la comunidad también se fueron modificando.

Con la invasión y colonización española, el genocidio a los pueblos ancestrales de América significó la muerte de decenas de millones de indígenas. Se borro casi por completo toda la comunidad ancestral y se suplantaron formas organizativas españolas como la actual comuna. Se crearon las mitas y obrajes en la sierra, pero desde allí resurgieron formas de identidad indígenas comunes como expresiones de resistencia a la conquista y colonización.

En la actualidad, las comunas son la forma organizativa histórica principal, legitimada por el Estado, consta en el último nivel de la división política administrativa. También se denomina organizaciones de primer grado.

Está formado por un grupo social relacionado por los familiares y culturales comunes que habitan en un espacio físico determinado y tiene una visión de trabajo comunitario.

La mayoría (80%) se halla en la sierra. Hay federaciones en la sierra, Amazonia y costa.

Se organizan desde lo local, comunas, organizaciones, asociaciones, corporaciones y federaciones provinciales.

En nuestro país a partir de la constitución de 1998 reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas; lo cual permite fortalecer y desarrollarse a las comunidades de acuerdo a sus conocimientos ancestrales y el derecho consuetudinario, que permite revitalizar la identidad cultural y la cosmovisión andina.

Sin embargo, los Gobiernos de turno no hicieron ningún aporte para que estos derechos establecidos en la Constitución se efectivicen, por el contrario intentaron boicotear mediante creación de instituciones que no respondían a los intereses y objetivos de los pueblos, entonces ha sido la lucha, lo que ha permitido mantener estas formas originarias de organización, pues desde diferentes momentos se ha intentado borrar, la comuna como manifestación de vida.

En la Constitución actual existen algunos avances, que permiten una viabilidad al reconocimiento de los territorios Autónomos indígenas, las mismas que constan dentro de los artículos 56, 57 y siguientes de la Constitución de la República.

Por otro lado, la administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida equívocamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos humanos universales.

Pero la realidad es distinta: para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos y ejemplificadora en otros, se restablece la armonía colectiva comunitaria y familiar.

Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, basados en sus costumbres, regula los mas diversos aspectos de convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros. Para lo cual se establece los artículos pertinentes a la justicia indígena. El Ecuador tiene un pluralismo jurídico y en esta virtud la justicia indígena se proyecta como una forma efectiva de solución de conflictos.

Tomando en cuenta derechos y garantías constitucionales consagradas dentro de la Constitución de la República en cuanto a los pueblos indígenas, podríamos decir que tiene avances profundos,

La Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el Estatuto de las Comunidades Campesinas, expedidas en 1937, fueron medidas destinadas a reconocer la institución comunal. La Ley de Comunas establece un criterio general para incorporar agrupamientos de población que tuviera un mínimo de 50 habitantes.

De este modo, comunidades, parcialidades, añejos, centros y caseríos podrían ser reconocidos con la figura de comuna, independiente de la que tuviera o no bienes comunales. Quedan sujetas a la parroquia, el escalón más bajo de la división política administrativa. La ley no hace referencia en ningún lugar acerca de características étnicas de la población. Se definía también la formación de un cabildo para la representación y un presidente como la autoridad y representante de la comuna. El tema que se había debatido y fue objeto de conflictos desde el siglo XIX, el arrendamiento y venta de tierras comunales quedaban incorporando pero bajo una decisión que adopta la comuna. A diferencia de los decretos del siglo XIX que promovía el arrendamiento o enajenación de tierras comunales desde decisiones externas, estas pasan a ser tomadas internamente. Así mismo, se formaliza la intervención y supervisión por parte de los tenientes políticos.

El proyecto de mi autoría busca reconocer y promover las formas propias de gobierno, de propiedad y de administración de bienes que son de todas y todos, es decir se trata de una iniciativa que recoge una manifestación de conducta real de pueblos y se los propone legalizarlos, sin que ello signifique que esta es la única forma de reconocimiento, pues la comuna, existe como voluntad colectiva y no por mandato de una ley.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COMUNAS Y DE LA ORGANIZACIÓN  
COMUNITARIA.**

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.**

**Considerando.**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, intercultural, plurinacional.

**Que**, la Constitución de la República, determina que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio, forman parte del Estado ecuatoriano único e indivisible.

**Que**, se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales derechos humanos, el ejercicio de derechos propios y colectivos.

**Que** se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra como una forma ancestral de organización territorial.

**Que** se reconoce a las comunas, comunidades, recintos, barrios, como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación.

**Que** el servicio público de saneamiento y abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

**Que** el Estado fortalecerá la gestión y el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de servicios públicos, mediante alianzas entre lo público y comunitario.

**Que** el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en las formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta.

**Que** es obligación de la Asamblea Nacional, legislar en temas de interés nacional, generando leyes que recoja el verdadero sentir de su pueblo.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DE COMUNAS Y DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

### TÍTULO I

#### PRINCIPIOS ,OBJETIVOS Y ÁMBITO DE LA LEY

#### CAPITULO I

#### De los Principios

Art. 1.- **Principios Fundamentales.**- Son principios fundamentales de esta ley:

**Igualdad social:** es el goce de los derechos y oportunidades, individuales y colectivas de las comunas donde se encuentran los pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las diversas unidades básicas de participación social.

**Interculturalidad:** Es el reconocimiento de la diversidad cultural existente en todo el territorio nacional, y sus diferentes formas de organización individual o colectiva y desde esta diversidad fortalecer la unidad.

**Reconocimiento del derecho propio:** Se reconoce que las comunas y comunidades, tienen formas de organización ancestrales y de control del uso de la tierra y del territorio, tanto a nivel familiar como colectivo;

**Solidaridad:** Acciones de reciprocidad, armonía, cooperación y convivencia entre los colectivos comunitarios.

**Desarrollo Equitativo e Igualitario:** Las comunas centran sus acciones y decisiones en la unidad y la aspiración de objetivos únicos, que apunten al desarrollo equitativo e igualitario, que destierre cualquier forma de injusticia, desigualdad material y que genere una nueva forma de sociedad.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS DE LA LEY.-**

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de esta ley:

1. Regular la acreditación de la comuna y la conformación de la organización comunitaria ancestral
2. Promover el desarrollo equitativo solidario y sustentable del territorio de la comunidad, la integración y participación, el desarrollo social y económico de los comuneros.
3. Garantizar la autonomía político-social como el ejercicio de los derechos sin restricción alguna.
4. Contribuir a afirmar el carácter intercultural del Estado.
5. Impulsar la participación de la organización comunal; en el sistema de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central.
6. Determinar el rol y ámbito de acción de las comunas, para evitar la duplicidad de funciones.
7. Definir mecanismos de articulación coordinación y responsabilidad entre las comunas, los gobiernos autónomos descentralizados y el Sistema Nacional de Planificación
8. Establecer las potestades competencias y obligaciones en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República, tratados, pactos y convenios internacionales.
9. Fortalecer las estructuras organizativas de las diversas culturas dentro de sus comunas.
10. Establecer los niveles de resolución de conflictos a niveles comunales en función de sus propias costumbres y prácticas.
11. Establecer los mecanismos de consulta sobre la implementación de proyectos dentro de las propiedades colectivas de los comuneros.
12. Normar la existencia de las comunas sujetas de derecho colectivo y de participación.

## **CAPITULO III**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente ley, es el marco referencial de aquella forma organizativa ancestral llamada comuna, sin que por ello se contraponga o sobreponga sus formas de gobierno y decisión.

## **TITULO II**

### **DE LAS COMUNAS Y DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

#### **CAPITULO I**

##### **Definición**

**Art. 4.- Comunas.-** Son aquellas formas organizativas históricas, legitimadas o no por el Estado, que se expresa como un nivel de la división política administrativa. Está formado por un grupo social relacionado por lazos familiares y culturales comunes que habitan en un espacio físico determinado y tiene una visión de vida en comunidad. Han creado una forma de propiedad común y en general sus propias formas de expresión cultural, educativa, de salud, de justicia, y diversión; que se auto gobiernan respetando el marco constitucional y supranacional.

La comuna es una expresión de los pueblos indígenas, afros, montubios y cholo. Tendrá su determinación territorial propia y definida, y en la que registrará sus formas de gobierno y decisión.

**Art. 5.- Carácter de las comunas.-** El carácter de cada una de las comunas estará en función de sus formas de organización ancestral que tenga cada pueblo o nacionalidad indígena, afro, montubia y cholo. Quienes podrán estar debidamente registrado en el Ministerio rector de la política comunitaria.

**Art. 6.- Facultades de las comunas.-** Son facultades de las comunas:

1. Diseñar las políticas públicas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de sus territorios, en armonía con el Plan Intercultural y Plurinacional para el Buen vivir.
2. Promover y planificar las inversiones económicas del sector público en sus territorios y velar para su debida ejecución.
3. Velar de manera colectiva por la preservación de los recursos naturales y culturales.
4. Elaborar, socializar y obtener la debida aprobación de los reglamentos

comunitarios.

5. Gestionar los reglamentos ante el Ministerio del ramo.
6. Elaborar, proponer o reformar su reglamento interno.
7. Desarrollar de manera colectiva el Plan de Vida comunitario.
8. Elaborar un Plan de manejo de la tierra y el territorio colectivo.
9. Mantener las tierras comunitarias como inembargables, indivisibles e imprescriptibles.
10. Mantener el orden, la solidaridad, la interculturalidad y complementaridad de sus miembros para el Buen Vivir.
11. Velar por el buen manejo de la infraestructura comunitaria.

**Art. 7.- Clases de comunas.-** Comunas urbanas: que están ubicadas en el casco urbano y que mantienen su sistema de vida y de bienes de forma comunitaria, están gobernadas por un cabildo y en su denominación se la identifica como comuna.

Comunas rurales, aquellas que pertenecen a parroquias rurales y se ubican en jurisdicción rural;

Para la determinación como comuna y su identificación se estará más a sus formas de vida que a la ubicación territorial, de tal forma que se reconoce a las comunas como rurales, pese a encontrarse geográficamente ubicadas en un sector urbano o pertenecer a parroquia urbana

La categorización entre urbano o rural determinada por los GADs, en nada influye a la autodeterminación, el ejercicio de derechos y obligaciones de la comuna.

**Art. 8.- Determinación.-** Las comunas forman parte del Estado ecuatoriano y es una forma de organización beneficiaria de los derechos colectivos señalados en la Constitución de la República y en los convenios y tratados internacionales.

## **CAPITULO II DEL SISTEMA DE GOBIERNO.**

**Art. 9.- Formas de Gobierno.** Las comunas, tienen derecho a que se respete sus propias formas de gobierno y toma de decisiones en el marco de sus derechos colectivos.

Ninguna autoridad podrá interferir en sus decisiones legítimas.

Las comunas basados en sus conocimientos ancestrales o costumbres conformarán sus formas de gobierno, respetando la participación equitativa de género y dando paso a la alternabilidad y rendición de cuentas.

**Art. 10.- La Asamblea Comunitaria.-** Es el espacio de decisión colectiva en la que se ventila los problemas de la comuna, se establecen las soluciones, nacen las resoluciones. Las decisiones serán democráticas y esta dirigido a través de elecciones universales, con la participación de comuneros mayores de 15 años.

**Art. 11.- Gobierno Comunitario.-** El Gobierno comunitario, estará conformado por un Presidente , un Vicepresidente y un Secretario, que serán elegidos mediante votación universal y secreta. Se integrarán además por coordinadoras o coordinadores comunitarios, que estarán al frente de las diferentes comisiones especializadas creadas por el Gobierno Comunitario, para el cumplimiento de sus fines. Es el órgano ejecutivo de la Comuna, que nace de la voluntad mayoritaria de la Asamblea y que de manera periódica rendirá cuenta de sus actos.

Tendrá una conformación equitativa e incluyente, su conformación garantizará la alternabilidad, la paridad de género y la inclusión generacional.

**Art. 12.- Facultades del Gobierno Comunitario.-** Son facultades del Gobierno comunitario:

- 1.- Representar a la comuna.
- 2.- Asumir las resoluciones sobre temas que impliquen seguridad, manejo de los recursos hídricos y cuidado del ambiente.
- 3.- Representa la unidad básica de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.
- 4.- Ser el eje de coordinación en el ejercicio de competencias de los GADs.
- 5.- Coordinar las acciones para la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial.
- 6.- Coordinar las acciones para el rescate, mantenimiento y promoción del patrimonio cultural y ambiental existente.
- 7.- Administrar a través de las comisiones especializadas el sistema de agua potable y de

riego de su jurisdicción, para lo cual deberá coordinar acciones con los GADs.

8.- Aplicar el derecho consuetudinario en el marco de la Constitución de la República y de los convenios y tratados internacionales.

9.- Administrar y mantener las propiedades comunales, como: tierras, estadios, casas comunales, capillas o centros de adoración ancestral y en general toda la infraestructura comunitaria.

**Art. 13.- Periodo.-** El Gobierno Comunitario tendrá un periodo de duración de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art. 14.- Carácter de las resoluciones.-** Las resoluciones y decisiones adoptadas por las comunas son de carácter vinculante para las instituciones del estado entorno a la administración de sus bienes y a la solución de conflictos de entre sus miembros.

**Art. 15.- Comisiones Especializadas.-** Son órganos de ejecución del Gobierno Comunitario y se conformarán según las necesidades de la comuna, siendo indispensable la conformación de:

- Comisión de Adultos mayores de la comuna, que son los guías espirituales y éticos de la comuna.
- Comisión de finanzas
- Comisión de agua potable y de regadío.
- Comisión de caminos e infraestructura comunal.
- Comisión de Desarrollo Agroecológico y Turismo Comunitario.

**Art. 16.- Periodo.-** Las comisiones comunitarias durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

**Art. 17.- Comuneros.-** Son comuneros todos los que habitan y forman parte de la comuna y también las personas que formen pareja estable con un miembro de la comuna y que haya manifestado libre y voluntariamente ser parte de la misma por autodefinición.

**Art. 18.- De los derechos y Obligaciones.-** Todos los miembros de la comunidad tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las decisiones de la vida comunitaria y en las asambleas respectivas;

- b) Elegir y ser elegidos para cargos de representación de la comunidad;
- c) Hacer uso de los bienes y servicios comunales en la forma que establezca la presente Ley, su estatuto y los reglamentos respectivos;
- d) Los derechos estipulados en su derecho propio; y,
- e) Todos los determinados en esta Ley, la Constitución de la República y otras normativas vigentes.

**Art. 19.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los miembros de la comunidad:

- a) Cumplir con las normas establecidas en la Constitución de la República, la presente Ley, el Estatuto y reglamento de la comunidad y las demás normas de conducta que se establezcan;
- b) Desempeñar los cargos, comisiones y otras obligaciones que se les encomiende.
- c) Cumplir con las normas del derecho propio ama llulla, ama killa, ama shwa.
- e) Acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno y otras obligaciones establecidas en las normas legales, resoluciones de la asamblea o por mandato del gobierno o cabildo comunitario.

### **CAPITULO III**

#### **Otras Formas de Organización Comunal.**

**Art. 20.- Participación Democrática.-** Se reconoce la participación de nuevas formas de organización y de actividad en la comuna, como las organizadas por las mujeres y jóvenes en actividades deportivas, culturales o sociales.

Formas de emprendimiento como el turismo comunal, agrícola, pecuario o acuicola. Son expresiones de la comuna que serán respetadas y promovidas como manifestación de sus derechos.

**Art. 21.- Solución de controversias.-** Son competentes sus autoridades en una primera instancia para resolver las contravenciones que surgieren de las relaciones entre los miembros de una comunidad, y personas ajenas a la comunidad, siempre y cuando se hayan cometido dentro del territorio comunal. Se aplicará el derecho consuetudinario y ancestral de cada pueblo.

**Art. 22.- Conflictos entre comunas.**- Los conflictos entre comunas en una primera instancia serán resueltos entre las autoridades de las dos comunidades.

Su ámbito o jurisdicción es de carácter restrictivo al territorio comunal.

Si persiste el problema se llegará ante la autoridad competente, siempre precautelando el interés superior de la comunidad.

**Art. 23.- El Procedimiento.**- El procedimiento a seguir es el establecido por la costumbre siempre y cuando no se atente a los derechos humanos.

## **TITULO IV DE LA APLICABILIDAD DE DERECHOS DE LAS COMUNAS**

### **CAPITULO I DERECHOS A LA PROPIEDAD Y AL TERRITORIO**

**Art. 24.- Propiedad.**- La comuna tiene una propiedad colectiva, indivisible, intangible, inembargable; es una forma ancestral de la organización territorial que será respetada y garantizada en su derecho, sin que ningún nivel de gobierno o administración pueda atentar o diezmar su ejercicio.

La propiedad comunitaria implica la existencia de una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad.

Las propiedades individuales de cada comunero, también será protegida por la comuna y evitar abusos de personas extrañas.

La respuesta frente al abuso y la mala fe, será colectiva y comunal; el daño o la afección a un miembro de la comuna es a toda la comuna. Las autoridades de la justicia ordinaria, deberán coordinar acciones con las autoridades comunales en la resolución de conflictos y ninguna orden se podrá ejecutar si no es previo conocimiento y resolución de la Asamblea Comunal.

**Art. 25.- Derecho al territorio.-** Son derechos de las comunas en torno a los territorios:

1. El Estado deberá brindar las garantías necesarias para proteger y respetar la especial relación que los miembros de los comunas tienen con su tierra y territorio comunal, los recursos naturales como el agua y mares costeros;
2. El Estado reconoce y protege los sistemas de tenencia tradicional de las propiedades colectivas de las comunas.
3. Queda expresamente prohibido cualquier tipo de traslado forzado de sus tierras originarias.
4. El Estado a través de sus organizaciones representativas realizará las consultas previas, libres e informadas, antes de iniciar cualquier tipo de proyecto dentro de sus territorios comunales. La consulta se deberá realizar bajo los principios que establece la Constitución de la República, los tratados y acuerdos internacionales y la Ley Orgánica de Tierras y Territorios;
5. El Estado antes de otorgar concesiones, debe realizar estudios de impacto ambiental y social, por entidades independientes y técnicas con el acompañamiento de las organizaciones representativas de las comunas que estén involucradas,
6. Se debe asegurar el derecho de las comunas y las organizaciones comunitarias a mantener y proteger sus capacidades productivas de sus tierras y territorios; Proteger especialmente los recursos naturales existentes, lo que implica respetar el derecho a usar, administrar y conservar;

**Art. 26.- Prohibición.-** Queda expresamente prohibido cualquier tipo de traslado forzado de las tierras comunales originarias sin un previo consentimiento de los integrantes de la misma.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN.**

**Art. 27.- Participación.-** La comuna será considerada unidad básica de participación, en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación.

**Art. 28.- Derecho de Participación.-** Los representantes de las organizaciones comunales participaran en la formulación aplicación y evaluación de los planes de desarrollo nacional, regional y local que los puedan afectar directamente.

**Art. 29.- Participación en temas de territorio y propiedad.-** Los representantes de las organizaciones comunales participaran en los procesos de legalización y adjudicación sobre sus tierras y territorios.

**Art. 30.-Derecho de libre tránsito.-** Los pueblos indígenas y que forman parte de las comunas, podrán circular libremente por los territorios comunales, inclusive en los territorios que se encuentra en las zonas de seguridad nacional.

**Art. 31.- Nivel de participación.-** Las comunas, tienen el derecho a participar en los beneficios económicos que generen la explotación de los Recursos Naturales dentro de sus territorios. Todas las comunidades de manera colectiva deberán establecer sus prioridades de inversión social, ambiental, económica, cultural y otros, en los cuales el Estado deberá invertir los excedentes que generen dicha actividad.

La unidad nacional es garantía y eje transversal. Las comunas coordinarán con los demás GADs, el ejercicio de sus facultades.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN.**

**Art. 32.- Autodeterminación.-** Las comunas tienen derecho a autodeterminarse y generar su propia dinámica, basado en sus practicas ancestrales, costumbres y formas de expresión en torno al Gobierno. El Estado garantizará el pleno ejercicio de estos derechos y reconocerá sus decisiones siempre que no afecten derechos vigentes y no contradiga las facultades y competencias de los GADs y la Constitución de la República.

### **CAPITULO IV**

#### **CULTURA, EDUCACION, SALUD, SABERES Y JUSTICIA**

**Art. 33.- Sistema Cultural.-** La presente normativa protege el sistema cultural bajo el cual viven los pueblos, esto implica la protección de sus costumbres y tradiciones sus instituciones comunales, sus formas de uso de la tierra, su identidad social y cultural dentro de sus territorios.

La protección de los derechos culturales de la comunidad, entre otros aspectos implica

1. Tener libertad a desarrollar sus diversas manifestaciones pasadas presentes y futuras de su pueblo.
2. Transmisión de su historia, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura.
3. Definir nombres a sus comunidades, lugares sagrados, calles, plazas y demás bienes comunitarios.
4. Desarrollar e intercambiar entre comunidades sus tradiciones costumbres y ceremonias espirituales y religiosas.
5. Proteger y mantener los lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos previamente.

**Art. 34.- Del Sistema Educativo.-** El derecho a participar activamente en el control del sistema de educación comunitario, que impartan el conocimiento en su propio idioma y sus métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje.

**Art. 35.- Del sistema de Salud.-** La comuna tiene derecho a fortalecer y proteger sus formulas tradicionales de prácticas de salud.

**Art. 36.- Del conocimiento y propiedad intelectual.-** El derecho a desarrollar sus manifestaciones tradicionales intercambio de saberes ancestrales, los juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas.

Se mantienen controlan y protegen y desarrollan la propiedad intelectual y sus conocimientos tradicionales.

**Art. 37.- Sistema de justicia.-** Se deberá entender al sistema de justicia indígena como el mecanismo de restauración integral del ser humano que a través del ritual que utilizan las comunas, pueblos indígenas para sancionar el individuo retorna la armonía entre los colectivos.

Los pueblos indígenas tiene derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales comunales para el ejercicio de sus propios sistemas de justicia. Tales sistemas deberán respetar la Constitución y los instrumentos internacionales de derecho humanos. Entre los derechos fundamentales que deberá garantizar el sistema de justicia indígena es: el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y el debido

proceso.

**Art. 38.- Elementos del sistema de justicia.-** Los elementos aplicados en el mencionado sistema de justicia indígena, deberán redundar en la restauración y purificación del individuo de manera integral, de su cuerpo, de su alma y su espíritu. Las sanciones físicas que sean utilizadas en la implementación del mencionado sistema, no deberá exceder los niveles de gravedad que pueda considerarse como tortura.

**Art. 39.- Interculturalidad del sistema de justicia.-** El Estado tomará medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunas, comunidades, puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos; para ello, les facilitaran, cuando fuere necesario, interpretes u otros medios eficaces para lograr la comprensión. Se deberá establecer mecanismos equitativos y justos para arreglo de controversias entre las comunas y el Estado. El reglamento de la ley de comunas y organización territorial ancestral regulará los procedimientos apropiados.

Las comunas y otras organizaciones comunitarias establecerán los mecanismo apropiados para incorporar la justicia ambiental, esto implicará establecer niveles de tutelaje de los derechos de manera individual y colectiva con la sociedad y el Estado desde los niveles comunales.

## **CAPITULO V**

### **Derecho de Reparación**

**Art. 40.- Derecho de Reparación.-** Las comunas, comunidades, pueblos tienen derecho a recibir una reparación justa, imparcial y equitativa entre otros aspectos, en los siguientes casos:

1. Daño ambientales
2. confiscación de tierras y territorios,
3. desplazamientos forzados
4. Otros.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA**

**Art. 41.- Consulta libre, previa e informada:** Es el derecho colectivo de las comunas a participar en la toma de decisiones que afecten tierras y territorios y recursos o derechos en general. La participación democrática implica la inclusión de las mujeres y de quienes hacen comuna, sin exclusión de ningún tipo o forma y debe ser otorgado libremente, obtenido previo a la implementación de actividades y basados en una comprensión del rango total de temas implicados en la actividad o decisión. Las comunas tienen el derecho de ser consultados de manera obligatoria en las siguientes circunstancias.

1. Cuando se trata de un traslado o cualquier tipo de reubicación.
2. Cuando exista programa de depósito o almacenamiento de materiales tóxicos peligrosos para la vida del ser humano en sus tierras y territorios comunales.
3. Cuando el Estado trate de implementar proyectos de inversión económica de gran escala y que vaya a causar impactos ambientales dentro de las tierras y territorios comunales.
4. El Estado deberá brindar las garantías necesarias para proteger y respetar la especial relación que los miembros de los pueblos indígenas, afros y montubios tienen con su tierra y territorio comunal, los recursos naturales como el agua y mares costeros.

## **CAPITULO VII LA INTERCULTURALIDAD**

**Art. 42.- Derecho a la práctica de Interculturalidad:** Las normas que definen esta ley respetaran las diferentes expresiones y relaciones culturales de tendencia de la tierra y territorio que existía en las comunas. La interculturalidad es la forma fundamental y primaria de comunicación y respeto entre los integrantes de la comuna y de esta con las demás formas de gobierno y de la sociedad.

## **TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO**

**Art. 43.-Obligaciones del Estado.-** Para garantizar el disfrute de este derecho efectivo, el Estado garantizara en la presente ley, autonomía y autogobierno en los niveles comunales y locales, con el objetivo de fortalecer sus estructuras originarias, para lo cual es su obligación:

1. Asignar los recursos económicos necesarios para planes, programas y proyectos que se desarrollan a nivel de las comunas, en el marco del Plan Intercultural y Plurinacional del Buen Vivir.
2. Observar absoluta autonomía y respeto a las planificaciones en las cuales establezcan sus propiedades estratégicas para su desarrollo de sus tierras, territorios y recursos naturales.
3. Consultar, antes de implementar acciones o proyectos que puedan alterar su buen vivir comunitario.
4. Posibilitar la participación activa de las comunas, en las asambleas interculturales y plurinacionales de planificación para el buen vivir en los niveles parroquiales, cantonales y provinciales.

**Art. 44.- Fondo de indemnizaciones.-** El Estado deberá proveer de un fondo para las indemnizaciones por concepto de desplazamiento humanos forzados e indemnización por el uso de los recursos no renovables explotados en los territorios comunales.

**Art. 45.- Desarrollo Productivo.-** El Estado promoverá y fortalecerá las formas de producción colectiva en los niveles comunitarios a través de créditos, seguros y subsidios en materia agrícola, con el objetivo de garantizar el vivir bien, bajo principios de normas de calidad, sostenibilidad y productividad.

Los mecanismos establecidos en la ley de la Economía Popular y Solidaria tendrán plena aplicabilidad en el ámbito comunitario.

## **TITULO V DE LOS BIENES**

**Art. 46.- Administración de bienes.-** Corresponde a la comuna administrar sus bienes, que mantendrán el carácter de comunales, sin que por ningún motivo pierdan esta condición. Las ventajas o beneficios que resulten de su administración se revertirán a la misma comuna. Los bienes comunales mantendrán la condición de imprescriptibles, intangibles, inembargables e indivisibles.

**Art. 47.- Bienes de administración comunal.-** Sobre todo, a la comuna le corresponde la rectoría de los sistemas de agua potable y de riego; administración de espacios públicos, sin que signifique disposición en uso de suelo, capillas, plazas, estadios y

tierras comunales.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

El Estado a través de su institucionalidad iniciará un plan de identificación y reconocimiento de las comunas existentes en el país, sin que ello signifique desconocimiento de derechos y así mismo promoverá su organización a través de sistemas locales, regionales y nacional.

El Estado desarrollará un plan de educación hacia las comunas, en torno a los derechos y obligaciones de estas y modificará la planificación que haya desconocido este nivel de participación social.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Quedan sujetas a la presente ley todas las comunas que en la actualidad mantengan propiedad colectiva y las que a partir de su publicación lo adquirieran a cualquier título. Las comunas que carecen de predios colectivos deberán adquirirlo para poder ser beneficiarios de los derechos colectivos contemplados en la constitución y la ley, de lo contrario al carecer de propiedad colectiva se constituyen en instancias de participación puericultura ante los **GADs** y el Sistema Nacional de Planificación.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

Quedan expresamente derogadas la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del 17 de marzo del 2004, por ende la Ley de Organización y Régimen de las Comunas publicado en el Registro Oficial 186, del 05 de Octubre de 1976, y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, creado mediante Decreto supremo 23, del 07 de diciembre de 1937, publicado en el Registro Oficial 3940, del 10 y 11 de diciembre de 1937, y reformado por el Decreto Supremo 679, del 30 de marzo de 1965, por la ley de aguas del 30 de mayo de 1972, por la ley de reforma Agraria del 09 de octubre de 1973, por el Decreto Supremo 462, del 02 de mayo de 1974, y por la Reforma del 23 de septiembre de 1976.

**Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....**